



**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**

*La Universidad Católica de Loja*

**AREA SOCIO-HUMANISTICA**

TITULACIÓN DE ABOGACÍA

**Justicia de paz: Requisitos para su implementación**

TRABAJO DE FIN DE TITULACIÓN.

AUTORA: Zaragocín Hurtado, Vanessa Nathaly

DIRECTOR: Beltrán Zambrano, Roberto José, Dr.

LOJA – ECUADOR

2013

## CERTIFICACIÓN

Doctor.

Roberto José Beltrán Zambrano

DIRECTOR DEL TRABAJO DE FIN DE TITULACIÓN

CERTIFICA:

Que el presente trabajo, denominado: "Justicia de paz: Requisitos para su implementación." realizado por la profesional en formación Vanessa Nathaly Zaragocín Hurtado; cumple con los requisitos establecidos en las normas generales para la Graduación en la Universidad Técnica Particular de Loja, tanto en el aspecto de forma como de contenido, por lo cual me permito autorizar su presentación para los fines pertinentes.

Loja, Agosto de 2013

f).....

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Vanessa Nathaly Zaragocín Hurtado, declaro ser autora del presente trabajo y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 67 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”

f.....

Vanessa Nathaly Zaragocín Hurtado

1105032955

## DEDICATORIA

*A Dios y a mis Padres por su amor y apoyo incondicional  
A mi familia y a mis queridos amigos por siempre creer en mí.*

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco primeramente a Dios por llenarme de bendiciones y gracias a su infinito amor me ha dado la sabiduría suficiente para culminar mi carrera universitaria.

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento, reconocimiento y cariño a mis padres por el apoyo económico y moral, gracias por los sacrificios y la paciencia que han demostrado todos estos años.

Gracias a todas aquellas personas que de una u otra forma me ayudaron a crecer como persona y como profesional.

Agradecemos también de manera especial a mi director de tesis quién con sus conocimientos y apoyo supo guiar el desarrollo de este trabajo desde el inicio hasta su culminación.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA .....	i
CERTIFICACIÓN.....	ii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS.....	iii
DEDICATORIA .....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
INDICE DE CONTENIDOS.....	vi
RESUMEN EJECUTIVO .....	1
ABSTRACT .....	2
INTRODUCCIÓN.....	3
CAPÍTULO I.....	5
1. Contenidos del proyecto de investigación .....	6
1.1. Tema .....	6
1.2. Problema .....	6
1.3. Justificación del problema .....	7
1.4. Objetivos del proyecto .....	7
1.4.1.    Objetivo general.....	7
1.4.2.    Objetivos específicos .....	8
1.5. Hipótesis .....	8
CAPÍTULO II.....	9
2. Marco lógico .....	10
2.1.    Antecedentes históricos .....	10
2.2.    Definición de Justicia de Paz .....	12
2.3.    Características de la Justicia de Paz.....	13
2.4.    Diferencias entre la Justicia de Paz y otros Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.....	14
2.5.    Análisis del Entorno Jurídico de la Justicia de Paz.....	16
2.5.1.    Justicia de Paz en la Constitución .....	16
2.5.2.    Justicia de Paz en el Código Orgánico de la Función Judicial .....	18

2.5.3. Elementos de la Justicia de Paz .....	25
2.5.3.1. Jueces de paz.....	25
2.5.3.2. Juez lego y Juez letrado .....	27
2.5.3.3. La Comunidad .....	28
2.5.3.4. El conflicto .....	29
2.6. Requisitos para la implementación de la Justicia de Paz .....	30
2.6.1. Elección de los Jueces de Paz por la comunidad .....	30
2.6.2. Implementación de los juzgados de paz.....	31
2.6.3. Capacitación de los jueces de Paz .....	31
2.6.4. Régimen disciplinario de los Jueces de Paz.....	33
2.6.5. Materias que debe conocer el Juez de Paz .....	34
CAPÍTULO III: .....	36
3. MARCO METODOLÓGICO .....	37
3.1. Metodología aplicada.....	37
CONCLUSIONES .....	39
RECOMENDACIONES .....	40
BIBLIOGRAFÍA.....	41

## **RESUMEN EJECUTIVO**

El presente trabajo de investigación trata sobre la Justicia de Paz; incluye el análisis de sus características, su naturaleza jurídica; y, su implementación en nuestro país con la normativa actualmente vigente. Una vez hecho el análisis se concluye que aunque la figura de la Justicia de Paz se la incluyó desde la Constitución de 1998 como un método de resolución de conflictos y vuelve a ser incluida en la Constitución de la República del año 2008 y desarrollada dentro del Código Orgánico de la Función Judicial, aún quedan vacíos jurídicos en cuanto al procedimiento, lo que impide que la implementación de la Justicia de Paz en el Ecuador; de ahí nace la necesidad de crear una ley especial para que la Justicia de Paz sea efectivamente aplicable.

Palabras Claves: Derecho Constitucional, Justicia, Paz, Ecuador.

## **ABSTRACT**

The present research work deals with the Justice of the Peace; includes analysis of their characteristics, their legal nature, and its implementation in our country with current regulations. Once the analysis concludes that although the figure of justice of the peace it was included since the Constitution of 1998 as a method of conflict resolution and returns to be included in the Constitution of 2008 and developed within the Code organic Law on the Judiciary, legal gaps remain regarding the procedure, which prevents the implementation of the Justice of Peace in Ecuador, hence arises the need for a special law for the Justice of the Peace is actually applicable.

**KEYWORDS:** Constitutional Law, Justice, Peace, Ecuador.

## INTRODUCCIÓN

En el Ecuador existe una percepción negativa de la justicia ordinaria, ya sea por los trámites muy largos y porque al parecer: encontrar justicia es algo imposible, sabemos que la ley tiene muchos principios y procedimientos lentos y complicados y hacen que la justicia sea un camino lleno de obstáculos.

La Justicia de Paz es diferente o pretende serlo, por eso desde la Constitución de 1998 ya se incorpora este sistema y entre sus artículos podemos encontrar la llamada **Justicia de paz** como medio para solucionar conflictos, sin embargo en su propuesta y práctica no tiene la trascendencia que debería tener.

Lo que propone la Justicia de Paz, es efectividad, pertinencia y rapidez. Esto unido al principio de acceso gratuito a la justicia, contemplado en los artículos 75 y 168, numeral cuatro de la Constitución actual del Ecuador, y 12 y 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, los cuales establecen que el acceso a la administración de justicia es gratuito y es un servicio público, básico y fundamental del Estado.

La Justicia de Paz es un medio para acercar a la gente común a la Justicia a través de un sistema dotado de rapidez y confianza, ya que los miembros de la comunidad son los protagonistas, lo cual traerá consigo un proceso de humanización y desarrollo de la justicia de la comunidad.

En el primer capítulo, encontramos los contenidos de la investigación, como el tema, el problema, la justificación, los objetivos y la hipótesis.

En el segundo capítulo, tenemos el marco teórico, los antecedentes, definición de Justicia de Paz, características de la Justicia de Paz, diferencias entre la Justicia de Paz y otros métodos alternativos de resolución de conflictos, también se realizó un análisis sobre la normativa pertinente establecida en la Constitución de la República y el Código Orgánico de la Función Judicial. A pesar de esto se encuentra un problema de orden práctico que ha generado que la Justicia de Paz no se pueda implementar.

En el tercer capítulo, encontramos los requisitos para la implementación de la Justicia de Paz, la elección de los jueces de paz, capacitación de los jueces de paz, régimen disciplinario de los jueces de paz, materias que debe conocer el juez de paz.

Y finalmente encontramos las conclusiones y recomendaciones que se ha podido llegar luego del desarrollo del presente tema.

El presente trabajo tiene la finalidad de hacer conocer a la comunidad esta instancia de administración de justicia que está encaminada a resolver los conflictos individuales, comunitarios y vecinales.

## **CAPITULO I**

### **CONTENIDOS DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

## **1. Contenidos del proyecto de investigación**

### **1.1. Tema.**

**“Justicia de Paz: Requisitos para su implementación”**

### **1.2. Problema.**

En los últimos años el sistema de justicia ha sido uno de los temas principales para debate por diversas controversias que motivan el plantear nuevas propuestas que permitan cumplir con los principios de la administración de justicia que se encuentran contemplados en la Constitución.

El problema con la Justicia de Paz no es la creación de una diversidad de leyes, sino que con las ya existentes sean aplicadas de la mejor manera para poder resolver conflictos que se puedan dar a nivel de la comunidad y poder brindar una justicia igualitaria y eficaz, fortaleciendo el modelo ordinario de Justicia en el Ecuador.

El Estado Ecuatoriano bajo el mandato del artículo 189 de la Constitución de Montecristi, contempla la existencia de la Justicia de Paz como una forma viable de reconocer los derechos de los pobladores comunitarios a través de la designación de jueces de paz como administradores de justicia y juzgados de paz como órganos de administración de justicia pertenecientes a la Función Judicial.

Por razones de desconocimiento, por parte de la comunidad la figura de Justicia de Paz no tiene la relevancia dentro de las instancias de la administración de justicia, cuando ésta hace posible que la percepción de acceso a la justicia no establezca limitantes, sino más bien, establezca una justicia con características propias, con una naturaleza única en su género, por haber sido implementada dentro del aparato orgánico de la función judicial, que la diferencia de

los métodos alternativos de solución de conflictos. Por lo que se hace hincapié en difundir de alguna manera la importancia de la Justicia de Paz que va en beneficio de la sociedad.

### **1.3. Justificación del problema.**

El sistema de Justicia en el Ecuador es de carácter universal, voluntario e igualitario, inciso del artículo primero de la Constitución de la República, por lo cual la creación de la Justicia de Paz es un medio efectivo y rápido para la resolución de conflictos que se presentan en las comunidades; formando parte de la función judicial es establecida como una forma optativa para dar solución a la descongestión del aparato judicial, por lo tanto se convierte una necesidad importante que la comunidad tenga una cultura de Justicia de Paz que este direccionada a la solución de conflictos en base a la equidad pero sin perjuicio de la ley.

La Justicia de Paz es un medio para mejorar la convivencia social y lograr una sociedad que se acerque a la justicia, la paz y la verdad; acercar a la gente común a la Justicia a través de un sistema dotado de rapidez y confianza, ya que los miembros de la comunidad son los protagonistas, lo cual traerá consigo un proceso de humanización, armonía y desarrollo de la justicia de la comunidad. Por la razón este trabajo va encaminado a dar a conocer las ventajas de la implementación efectiva de la justicia de la Justicia de Paz.

### **1.4. Objetivos del proyecto.**

#### ***1.4.1. Objetivo general.***

Analizar los requisitos para la implementación de la Justicia de Paz dentro de la comunidad.

#### **1.4.2. *Objetivos específicos.***

- a. Identificar los requisitos necesarios que otorga la Ley a la Justicia de Paz.
- b. Aportar recomendaciones para el correcto desempeño de los Jueces de paz.

#### **1.5. Hipótesis.**

##### **1.5.1. *Hipótesis general.***

El desconocimiento de la institución de la Justicia de Paz; impide su implementación y su ejecución.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO LÓGICO**

## 2. Marco lógico.

### 2.1. Antecedentes históricos.

Al hablar del origen de la Justicia de Paz en el mundo, se puede decir, que en cada espacio donde se ha desarrollado ha seguido su propio esquema adaptándose a su realidad social y a la época, haciéndose presente primero en Europa y luego en América.

En Europa, el primer antecedente o las primeras manifestaciones de la figura de Justicia de Paz, se produjeron en Roma, donde encontramos dos figuras: los llamados defensores civitatis dedicados a defender los derechos e intereses de la población y los jueces pedáneos quienes entre los romanos, *“eran los jueces que no tenían autoridad sino para conocer las causas leves y de los negocios de poca importancia, porque no necesitaban sentarse pro tribunal para dar audiencia, sino que solían oír a los litigantes y decidir sus contiendas de plano y en pie.”* (ESCRICHE, JOAQUÍN. *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia 2*)

El antecedente de los jueces pedáneo es el ejemplo más relacionado, pues en este si se distinguen elementos mucho más apegados a los de la Justicia de Paz que se maneja en Ecuador, como lo es: la solución de conflictos leves, la informalidad y la solución rápida de las controversias en unidad de acto.

En la **Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 189**, expresa lo siguiente:

*Art. 189: “Los jueces de paz deberán resolver conflictos individuales, comunitarios, vecinales o contravenciones y que utilizarán mecanismos de conciliación, dialogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones; además de forma expresa, resalta que no será necesario el patrocinio de abogada o abogado”.*

Por otro lado los defensores civitatis dedicados a defender a las clases más desposeídas frente a las instituciones municipales de su tiempo los podemos relacionar con lo que conocemos

como Defensor del Pueblo. Muchas teorías explican que este es el antecesor directo del Defensor del pueblo.

En lo que respecta al continente americano, **A. ARGUELLO, (2002), *Análisis Comparado de la Justicia de Paz desde el punto de vista normativo***, trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de Abogada, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, menciona que:

*“Existen registros de justicia de paz, marcadas por antecedentes indígenas y por una administración de justicia ejercida por las autoridades comunitarias. En esta época los conflictos eran ventilados ante los caciques de los pueblos indígenas o, en algunos casos, las diferencias se solucionaban mediante la intervención de los mayores o ancianos”*

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA. Promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812**, es la norma que influyó en las implementaciones de la Justicia de Paz en las constituciones americanas, a pesar de su breve vigencia, en el artículo 282 de dicha Constitución, *“el alcalde de cada pueblo ejercerá en él el oficio de conciliador; y el que tenga que demandar por negocios civiles o por injurias, deberá presentarse a él con este objeto.”*

**CONSTITUCIÓN DE CADIZ (1812)**

En la época de la República, después que el Ecuador nace a la vida independiente en 1830, en el año de 1861 se crea el Código de Procedimiento Civil, en donde aparecen los juicios de conciliación y arbitraje y en base a esto, podemos observar que se empiezan a dar los primeros intentos de reconocer la figura de los jueces de paz, en textos legales.

Más tarde en la Asamblea Constituyente de 1998, y con la intención de modernizar la administración de justicia, incorpora a la Justicia de Paz dentro del sistema general de justicia, para dar una nueva forma de mirar al derecho y a la justicia. Así este texto constitucional, puso bases para el desarrollo de la institución de la Justicia de Paz, como una justicia alternativa, ágil y diferente, destinada a servir a los habitantes del sector rural y a los sectores urbanos marginales.

Con estos antecedentes se demuestra que la Justicia de Paz es una manifestación de la administración de justicia que ha crecido desde los tiempos más remotos así que no podríamos establecer un lugar preciso, ni un momento específico en el que la Justicia de Paz haya nacido, sino más bien, constituye el producto de un largo proceso evolutivo.

## **2.2. Definición de justicia de paz.**

**La Unidad de Coordinación para la Reforma de la Administración de Justicia del Ecuador (ProJusticia)** ha elaborado una interesante definición de Justicia de Paz al identificarla como:

*“El ejercicio estatal jurisdiccional autónomo e independiente, dentro de la Función Judicial, que, con base en los valores comunitarios, promueve el acceso a la justicia, a nivel parroquial y local, así como también facilita el manejo de Conflictos a partir de la mediación, equidad y la búsqueda de la convivencia pacífica”.*

La Justicia de Paz es aquella forma de justicia que se imparte en el ámbito local que, de forma equitativa, toma en cuenta: las tradiciones de la comunidad, los hechos en conflicto, el nivel educativo de las partes, las relaciones interpersonales de las partes y los niveles de ingreso.

La Justicia de Paz procurará el mejor entendimiento de los miembros de la comunidad, tratando de llegar a soluciones “justas”, en un procedimiento breve buscando la buena marcha de las relaciones de la comunidad, a través de la solución, casi instantánea de los problemas que surjan en la misma.

La Justicia de Paz resolverá los pequeños conflictos que no encuentran solución en los Tribunales Ordinarios. Será una justicia gratuita, rápida y cercana, con ausencia de formalidades, pero preocupada por la dignidad y los derechos de la sociedad.

Una definición de Justicia de Paz la da el **Código Orgánico de la Función Judicial, en el artículo 247** y expresa lo siguiente:

Art. 247: *“La justicia de paz es una instancia de la administración de justicia que resuelve con competencia exclusiva y obligatoria los conflictos individuales que sean sometidos a su conocimiento, procurando promover el avenimiento libre y voluntario de las partes para solucionar el conflicto, utilizando mecanismos de conciliación, dialogo, acuerdos amistosos y adoptas sus decisiones. No puede imponer acuerdos a las partes pero si debe proponer fórmulas de solución, sin que ello implique anticipación de criterio ni se le pueda acusar de prevaricato. En caso de que las partes no lleguen a este Acuerdo, la Jueza o Juez de Paz dictara su resolución en equidad, sin perjuicio del control constitucional correspondiente. No será necesario el patrocinio de abogados o abogado en las causas que se sustancien ante las judicaturas de Paz”.*

### **2.3. Características de la justicia de paz.**

La institución de la Justicia de Paz tiene características propias, es una justicia basada en el sentido común, en la experiencia en el estímulo a solucionar los conflictos a través del dialogo y la conciliación.

La Justicia de Paz es un justicia distinta con validez propia, satisface una necesidad de justicia que el Estado aun no puede satisfacer por que la justicia es rápida, gratuita, oral, transparente, crea confianza en la comunidad, mejora la convivencia, descentraliza la justicia ordinaria y resuelve los casos por la vía de la conciliación y la equidad.

**Suplemento Promoviendo la Justicia de Paz en las comunidades panameñas, Alianza Projusticia, disponible en URL: [http://www.alianzaprojusticia.org.pa/imagenes/pdf/suplemento\\_promoviendo\\_la\\_justicia\\_de\\_paz\\_en\\_las\\_comunidades\\_panamenas.pdf](http://www.alianzaprojusticia.org.pa/imagenes/pdf/suplemento_promoviendo_la_justicia_de_paz_en_las_comunidades_panamenas.pdf). (Consulta, 20/07/2013 10:30)**

Entre otras características se enumerar las siguientes:

- Atiende los conflictos comunitarios y vecinales.

- Promueve la utilización de medios alternos de solución de conflictos: mediación y conciliación. Esto quiere decir, que recae en las partes la responsabilidad de la solución de sus problemas.
- Promueve una cultura de paz en la sociedad, por medio del diálogo entre las partes.
- Los jueces de paz no necesariamente deben ser abogados, sino personas que capacitados en derechos humanos y fundamentales, métodos alternos de solución de conflictos y sus competencias según la ley que les rige.
- Es una justicia que toma en cuenta las tradiciones y la gente de la comunidad.
- Es una justicia que en esencia debe ser rápida, de mayor celeridad que la justicia ordinaria; establece un proceso simplificado, sencillo, directo y eminentemente oral, en la solución de los conflictos comunitarios.

**A. SILES, (1999), en su obra titulada (La Justicia de Paz y su labor esencialmente conciliadora: Un análisis de actas de conciliación) expresa lo siguiente:**

“Al ser un sistema distinto, el juez de paz ordena y organiza las reglas, la dinámica del procedimiento, para así obtener un acuerdo que no tenga un ganador, como comúnmente sucede con la justicia ordinaria, sino un acuerdo que satisfaga a las dos partes en conflicto. Por lo tanto si en algunos de los casos en que una de las partes no quede conforme con el resultado o resultado, a diferencia de lo que pasa con la justicia ordinaria, la insatisfacción de la parte inconforme, no es del todo, debido a que sabe que la conciliación se la hizo en términos justos, ya que el proceso fue captado por ambas partes”.

#### **2.4. Diferencias entre la justicia de paz y otros métodos alternativos de resolución de conflicto.**

La Justicia de Paz tiene competencia exclusiva y su mayor característica es que sus resoluciones se apegan más a la equidad, su fin es el de resolver conflictos, pero no se lo debe confundir con la mediación y el arbitraje, ya que estos son medios alternativos de solución de conflictos y no forman parte de la Función Judicial; partiendo de esto podemos encontrar algunas diferencias.

En el arbitraje las diferencias que tienen las partes se presentan ante un tercero, que es el árbitro, y es el quien debe decidir la solución, y las partes únicamente tienen cierto poder sobre el proceso mas no sobre el resultado. Las partes deben acatar el fallo emitido por el árbitro. No obstante, en el arbitraje existe la posibilidad de que las partes den por terminado el conflicto a través de un acuerdo transaccional.

En la **CODIFICACIÓN A LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, publicada en el Registro Oficial No. 417 de 14 de diciembre de 2006 expresa lo siguiente:

*Art. 1: “el arbitraje es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias”.*

La mediación es un proceso no judicial y voluntario y depende mucho de las partes, en este método existe un tercero imparcial que conduce la negociación entre las partes para que logren llegar a un acuerdo directamente, pero tiene límites solo puede guiar, pero no puede aconsejar o emitir opiniones. De aquí surge la diferencia con la Justicia de Paz, pues en el caso de fracasar un acuerdo voluntario entre las partes (conciliación) se abre la puerta para que el Juez de Paz pueda imponer una sentencia basado en la equidad.

Para entender mejor que es la mediación en la **Ley de Arbitraje y Mediación en su artículo 43**, expresa:

Art. 43: “La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”.

## **2.5. Análisis del entorno jurídico de la justicia de paz.**

En nuestro país al igual que otros de Latinoamérica han realizado una transformación a la justicia antes conocida y han establecido la figura de la Justicia de Paz, ubicándola como parte de los órganos jurisdiccionales que administran justicia en el Ecuador y ya no como un método alternativo de solución de conflictos. Así lo establecen las normas vigentes como el Código Orgánico de la Función Judicial, que dice que la Justicia de Paz es una instancia de la administración de justicia y que la misma tiene competencia exclusiva; y, en lo que refiere a la Constitución actual difiere de la Constitución Política anterior, porque la Justicia de Paz ya integra el órgano jurisdiccional de administración de justicia.

### **2.5.1. Justicia de paz en la Constitución de la república del Ecuador de 2008.**

Aunque la figura de la Justicia de Paz la podemos encontrar desde la Constitución de 1998, no es hasta que en la actual constitución la Justicia de Paz tiene más relevancia, ya que en ésta da un giro muy grande en lo que refiere al ámbito jurídico, económico y político, esta nueva constitución trata de mejorar ya desde su primer artículo la justicia, que en este caso vamos a profundizar, ya que señala que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia.

La Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial, son la normativa actual que engloba a esta especial figura de justicia, misma que está en tendencia en muchos países.

La Constitución actual sólo menciona de la Justicia de Paz en un solo artículo. La Carta Magna presenta a la Justicia de Paz en una forma muy general, indicando el labor de los jueces de paz, su competencia, los mecanismos que usará para la resolución de conflictos como lo son: la conciliación, el dialogo y otras, indica no ser necesaria la participación de un abogado y también algunos requisitos específicos que debe cumplir el juez de paz para ejercer su cargo; como lo expresa el siguiente artículo de la **Constitución de la República del Ecuador (2008)**:

*Art. 189 “Las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley. En ningún caso podrá disponer la privación de la libertad ni prevalecerá sobre la justicia indígena.*

*Las juezas y jueces de paz utilizarán mecanismos de conciliación, dialogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones, que garantizarán y respetarán los derechos reconocidos por la Constitución. No será necesario el patrocinio de abogada o abogado.*

*Las juezas y jueces de paz deberán tener su domicilio permanente en el lugar donde ejerzan su competencia y contar con el respeto, consideración y apoyo de la comunidad. Serán elegidos por su comunidad, mediante un proceso cuya responsabilidad corresponde al Consejo de la Judicatura y permanecerán en funciones hasta que la propia comunidad decida su remoción, de acuerdo con la ley. Para ser jueza o juez de paz no se requerirá ser profesional en Derecho”.*

Los Jueces de Paz según el articulado deberán resolver en equidad, esto es, en base a las buenas costumbres comunitarias y no en base a Derecho o normas jurídicas. ¿Qué entendemos por equidad? según el **Diccionario de la Real Academia Española** expresa lo siguiente: “la equidad es la disposición del ánimo que mueve a dar a cada uno lo que merece. Principio que reconoce a todos los ciudadanos capacidad para los mismos derechos.”

Otro elemento importante que también se refiere la Constitución es la conciliación. A través de la conciliación se buscan resolver las controversias de forma directa entre las partes, teniendo al Juez de paz como el sujeto encargado de guiar a las partes para que puedan resolver el problema.

También nos habla que en esta figura no es necesaria la intervención de un profesional en Derecho o abogado. Esto permite que la solución de conflictos se pueda realizar sin la necesidad de solemnidades y por lo tanto, permite un acceso más abierto y libre a la justicia por parte de los miembros de la comunidad.

En la Constitución dentro del perfil del Juez de Paz, encontramos que deberá de contar con el reconocimiento social y respeto de la comunidad; por ende la persona que ocupe el cargo de juez de paz tiene que haber llevado una vida correcta y ser distinguido entre la sociedad. Dentro de la elección se establece que el juez de paz deberá ser elegido por la comunidad, mediante un proceso a cargo del Consejo de la Judicatura.

Finalmente y de forma expresa en el articulado se establece que los jueces de paz permanecerán en funciones hasta que la propia comunidad decida su remoción, de acuerdo con la ley.

### ***2.5.2. La justicia de paz en el código orgánico de la función judicial.***

Después de la Constitución de la Republica, el Código Orgánico de Función Judicial es el único que contiene en sus articulados la figura de la Justicia de Paz, contiene algunos puntos como funcionamiento y estructura pero sigue siendo lo suficientemente escaso como para no poder implementar la Justicia de Paz en todo su esplendor.

En el Código Orgánico de la Función Judicial podemos encontrar los principios aplicables, la jurisdicción y competencia, los requisitos para ser Juez de Paz, las prohibiciones, las atribuciones y los deberes del juez de paz.

Los siguientes articulados son copias textuales del **Código Orgánico de la Función Judicial** que hacen referencia a la Justicia de Paz. Luego se hará el correspondiente análisis.

*“Art. 247.- PRINCIPIOS APLICABLES A LA JUSTICIA DE PAZ.- La justicia de paz es una instancia de la administración de justicia que resuelve con competencia exclusiva y obligatoria los conflictos individuales, comunitarios, vecinales o contravenciones que sean sometidos a su conocimiento, procurando promover el avenimiento libre y voluntario de las partes para solucionar el conflicto, utilizando mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdos amistosos y otros practicados por la comunidad para*

*adoptar sus decisiones. No puede imponer acuerdos a las partes pero sí debe proponer fórmulas de solución, sin que ello implique anticipación de criterio ni se le pueda acusar de prevaricato. En caso de que las partes no lleguen a este acuerdo, la jueza o el juez de paz dictarán su resolución en equidad, sin perjuicio del control constitucional correspondiente”.*

#### COMENTARIO:

En este artículo encontramos a la Justicia de Paz presentada como una instancia de la administración de justicia, pero diferente a los demás órganos del Poder Judicial, ya que tiene un mecanismo distinto en lo que se refiere a la solución de los conflictos, pues el juez de paz en este caso tiene competencia exclusiva y obligatoria para resolver los conflictos individuales, comunales, vecinales o contravenciones en una instancia conciliadora.

Luego de resolver el conflicto las resoluciones emitidas por el juez de paz están sujetas como todas al control constitucional, es decir, no pueden vulnerar los derechos consagrados en la Constitución, lo que quiere decir que a pesar de tener muy bien determinadas sus formas de resolver conflictos, éstas no podrán atentar contra las normas contenidas en la Carta Magna.

*“Art. 248.- VOLUNTARIADO SOCIAL.- Las juezas y jueces de paz desempeñarán sus funciones como un voluntariado para el servicio de la comunidad. Por lo tanto, no cobrarán emolumentos de ninguna clase. Sin embargo, el Consejo de la Judicatura establecerá un sistema de incentivos no económicos para las juezas y jueces de paz tales como cursos de capacitación, becas para estudios en el país o en el extranjero, reconocimiento público por el buen desempeño, entre otros”.*

## COMENTARIO:

En lo que se refiere a la remuneración de los jueces de paz, el Código Orgánico de la Función Judicial determina que las juezas y jueces de paz desarrollarán su labor como un voluntariado social, por lo que no percibirán remuneración por el desempeño del cargo; el cargo del juez de paz, es un cargo *ad honorem*, no sujeto a remuneración, que sólo goza del reconocimiento, colaboración y aceptación de la comunidad, pero al pertenecer los jueces de paz al poder judicial, podrían recibir una remuneración económica al igual que los demás jueces que forman parte del poder judicial, de otra manera se estaría vulnerando el derecho constitucional del trabajo y el derecho a una remuneración.

Para esto el Consejo de la judicatura como órgano competente tiene que encargarse de entregar a beneficio de los jueces de paz reconocimientos por su labor esencial en la obtención de la paz y armonía social, en este caso los reconocimientos pueden ser cursos de capacitación, becas en el país o en el extranjero, reconocimiento público por el buen desempeño, entre otros.

*“Art. 249.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Habrá juzgados de paz en aquellas parroquias rurales en que lo soliciten las respectivas juntas parroquiales. En los barrios, recintos, anejos, comunidades y vecindades rurales y urbano-marginales, habrá juzgados de paz cuando lo soliciten las respectivas organizaciones comunales o vecinales debidamente constituidas. El Consejo de la Judicatura determinará la circunscripción territorial en la cual ejercerán sus funciones las juezas y jueces de paz”.*

## COMENTARIO:

En primer lugar la jurisdicción es una potestad de los jueces de paz que nace del Estado reconociéndoles capacidad para resolver conflictos comunitarios. En segundo lugar, la competencia en razón del territorio, deducimos que se dará en parroquias rurales y por ende

abarca barrios, comunidades y vecindades rurales y urbano-marginales. Las parroquias rurales son un espacio geográfico dentro de la división política administrativa del Estado.

En el segundo inciso del artículo se establece que el Consejo de la Judicatura será el ente competente para regular en qué circunscripción territorial los jueces de paz tendrán ámbito de acción, es decir en qué territorio de la comunidad parroquia o parroquias será el encargado de desempeñar sus funciones como juez de paz.

*“Art. 250.- REQUISITOS PARA SER JUEZA O JUEZ DE PAZ.- Los requisitos para ser jueza o juez de paz son los siguientes:*

- 1. Ser mayor de edad y hallarse en goce de los derechos de participación política;*
- 2. Tener como mínimo instrucción primaria completa;*
- 3. Hablar los idiomas predominantes en la parroquia;*
- 4. Tener domicilio permanente en la parroquia, comunidad, barrio, recinto, anejo o vecindad donde se va a ejercer el cargo, con una residencia ininterrumpida no menor a tres años; y,*
- 5. Gozar del respeto, consideración y apoyo de la parroquia, comunidad, barrio, recinto, anejo o vecindad en que va a ejercer el cargo.*

*Para ser jueza o juez de paz no se requiere ser profesional en derecho. La ley de la materia establecerá el sistema de elección y designación de las juezas y jueces de paz”.*

#### COMENTARIO:

Dentro del primer requisito encontramos que la personas debe haber llegado a la mayoría de edad y hallarse en goce de todos sus derechos; esto en armonía con el artículo 61 de la Constitución actual. El segundo requisito dice que para designar un juez de paz basta tener una

instrucción académica básica o con una preparación limitada, esto para que la persona elegida tenga capacidad de emitir un criterio ya que este tiene la capacidad de emitir una resolución.

El tercer requisito está el hablar los idiomas predominantes en la parroquia. Esto trae confusión ya que se está desempeñando estas funciones en un área rural y no estamos hablando de una comunidad indígena en la que es muy importante y vital que la autoridad conozca el idioma predominante del sector donde desempeña sus funciones. Pero para este caso en particular existe la justicia indígena ya que esta estaría más apegada al caso. La Justicia de Paz en Ecuador está orientada a servir a sectores rurales y urbanos marginales.

Como cuarto y quinto tenemos pertenecer al lugar donde se administrará justicia y al reconocimiento de las personas por ser considerado una persona de calidad humana, recta y honesta. Este último requisito hace que al tener a una persona considerada justa, encontrar la equidad sea más fácil, por ende las personas tendrían más confianza al utilizar este método de resolución de conflictos individuales, comunitarios, vecinales o contravenciones.

*“Art. 251.- INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.- Las incompatibilidades y prohibiciones de la jueza o juez de paz son las siguientes:*

- 1. Ejercer los cargos públicos de prefecta o prefecto, alcaldesa o alcalde, consejera o consejero, concejala o concejal, miembro de la junta parroquial, gobernador o miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional;*
- 2. Ausentarse del ámbito territorial donde ejerce la judicatura por tres meses o más, o en forma reiterada;*
- 3. Ser cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de la prefecta o prefecto provincial o de la alcaldesa o alcalde del cantón al que pertenezca la parroquia; y,*
- 4. Conocer controversias en las que estén comprendidos el mismo, su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad”.*

## COMENTARIO:

Son claras las prohibiciones del juez de paz. No podrá ejercer altos cargo como el de alcalde o prefecto provincial ni tampoco pariente de funcionarios como el mismo alcalde o prefecto. No podrá ausentarse por más de tres meses de su despacho o lugar donde administre justicia, lo que parece ser un tiempo extenso, en tal caso deberá entregar al juez de paz subrogante sus funciones como suplente para no omitir o limitar el servicio de justicia en la parroquia donde ejerza jurisdicción. Finalmente y como una prohibición muy lógica, no podrá resolver conflictos en los que esté involucrado el propio juez, su cónyuge o parientes cercanos.

Las incompatibilidades son muy claras, se determina que no podrá ser jueza o juez de paz, aquella persona que haya sido elegida por el pueblo para representar un cargo de elección popular, como alcaldes, prefectos, concejales, consejeros y aquel designado por el Presidente de la República en la calidad de Gobernador. No son aptos para el cargo los miembros de la fuerza pública quienes puedan ser designados como jueces de paz esto en relación a que dichas personas no se constituyan en juez y parte o tengan una injerencia dentro de un procedimiento de juzgamiento en paz.

Se prohíbe al juez de paz que se ausente de su jurisdicción por más de tres meses o en forma reiterada esto con el fin de precautelar que los temas de la comunidad no dejen de ser atendidos y sus problemas solucionados.

Se establecen ciertas prohibiciones de carácter general en carácter de parentesco o afinidad con las máximas autoridades de sus respectivas circunscripciones territoriales con el fin de apartar cualquier tipo de vicio que pueda anular la confianza en este tipo de jurisdicción como cualquier prohibición que se da a un funcionario de la función judicial.

*“Art. 252.- SUBROGACION.- Cada Juzgado de Paz contará con una jueza o juez titular y con una jueza o juez suplente, quien ejercerá el cargo en forma transitoria en caso de ausencia, inhibición o recusación del titular. En caso de remoción, abandono, destitución, muerte o renuncia de la jueza o juez titular, su suplente asumirá todo el*

*despacho hasta que se llene la vacante. Si no existe jueza o juez suplente, el Consejo de la Judicatura nombrará una jueza o juez interino hasta que se provea el reemplazo”.*

#### COMENTARIO:

En este articulado se establece el régimen de subrogación de los jueces de paz, dándole un suplente que ejerza las veces del titular en casos de recusación, ausencia o inhibición, y se incluye en el mismo artículo que no será razón para la suspensión de esta justicia la ausencia o falta de un titular ya que será el suplente quien ejerza dicha jurisdicción hasta la designación del titular.

*“Art. 253.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- A las juezas y jueces de paz compete conocer y resolver, en base a la conciliación y la equidad, los conflictos individuales, comunitarios, vecinales y obligaciones patrimoniales de hasta cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, que se sometan a su conocimiento, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia. En ningún caso podrán disponer la privación de la libertad, por lo que, cuando juzguen contravenciones reprimidas con penas de privación de la libertad, deberán imponer penas alternativas.*

*La justicia de paz no prevalecerá sobre la justicia indígena. Si en la sustanciación del proceso una de las partes alega que la controversia se halla ya en conocimiento de las autoridades de una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 344.*

*Cuando llegare a conocimiento de las juezas y jueces de paz algún caso de violencia contra mujeres, niños, niñas y adolescentes, deberán inhibirse de conocer la causa y remitir de inmediato el expediente al juez o autoridad competente de su respectiva jurisdicción”.*

## COMENTARIO:

En este artículo en especial puedo encontrar ciertos choques constitucionales y también de administración de justicia, como el caso de poner penas alternativas, cuando son contravenciones con penas de prisión de libertad, aquí se estaría vulnerando a la justicia ordinaria, pero tal vez como la Justicia de Paz tiene competencia exclusiva se permita esto, aparte de esto el juzgamiento de contravenciones que también le competen a la Justicia de Paz, mi pregunta es donde quedan los juzgados especializados para juzgar contravenciones.

Respecto al posible conflicto de competencia entre la justicia indígena y la Justicia de Paz, es claro que prevalecerá la justicia indígena y será en esa jurisdicción en la que deberá ventilarse y resolverse el caso de acuerdo al sistema de normas y procedimientos propios de un pueblo o nacionalidad indígena.

### ***2.5.3. Elementos de la justicia de paz.***

#### ***2.5.3.1. Jueces de paz.***

Toda administración de justicia requiere necesariamente que existan tres partes: la primera parte son quienes están vinculadas en la controversia, problema o conflicto particular y necesitan resolverla, la segunda parte un tercero imparcial; en este caso el sujeto imparcial es el juez. **GUILLERMO CABANELLAS DE TORRES**, *en su obra titulada (DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL)*, da una definición de juez que es *“el que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa”*.

Los Jueces de Paz son personas que pertenecen a la comunidad, con sensibilidad social y comunitaria; ciudadanos que son postulados por grupos de vecinos u organizaciones comunitarias; que deciden basados en lo justo sin perjuicio de la Ley; y cuya función principal radica en promover la convivencia pacífica en la comunidad.

En la actual **Constitución de la República del Ecuador en su artículo 189** habla sobre los Jueces de Paz y cito:

*Art. 189: “Las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley. En ningún caso podrá disponer la privación de la libertad ni prevalecerá sobre la justicia indígena.*

*Las juezas y jueces de paz utilizarán mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones, que garantizarán y respetarán los derechos reconocidos por la Constitución. No será necesario el patrocinio de abogada o abogado.*

*Las juezas y jueces de paz deberán tener su domicilio permanente en el lugar donde ejerzan su competencia y contar con el respeto, consideración y apoyo de la comunidad. Serán elegidos por su comunidad, mediante un proceso cuya responsabilidad corresponde al Consejo de la Judicatura y permanecerán en funciones hasta que la propia comunidad decida su remoción, de acuerdo con la ley. Para ser jueza o juez de paz no se requerirá ser profesional en Derecho.”*

El Juez de paz, al igual que la institución de la Justicia de Paz también tiene características propias que los difieren de los demás jueces pertenecientes a la administración de justicia. **El Art. 250 del Código Orgánico de la Función Judicial**, determina los requisitos necesarios que se deben cumplir para ocupar la dignidad comunitaria de jueza o juez de paz. Los requisitos se detallan a continuación:

- 1. Ser mayor de edad y hallarse en goce de los derechos de participación política;*
- 2. Tener como mínimo instrucción primaria completa;*
- 3. Hablar los idiomas predominantes en la parroquia;*
- 4. Tener domicilio permanente en la parroquia, comunidad, barrio, recinto, anejo o vecindad donde se va a ejercer el cargo, con una residencia ininterrumpida no menor a tres años; y,*

5. *Gozar del respeto, consideración y apoyo de la parroquia, comunidad, barrio, recinto, anejo o vecindad en que va a ejercer el cargo.*

*Para ser jueza o juez de paz no se requiere ser profesional en derecho.*

Con estos antecedentes en la institución de la Justicia de Paz, podemos encontrar dos tipos de Jueces; uno denominado Juez Lego; y otro denominado Juez Letrado.

### **2.5.3.2. Juez lego y juez letrado.**

**ESCRICHE, Joaquín., en su obra titulada (Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia), expresa:** El Juez lego es “aquel que no tiene o al menos no necesita presentar título de licenciado o abogado para desempeñar la judicatura que se le confía o va inherente a su destino o empleo.”

**V. IMHOF., “Los jueces legos y el sistema de justicia”, disponible en URL: <http://archivo.elnuevodiario.com.ni/2003/octubre/19-octubre-2003/nacional/nacional13.html>, (consultado el 08/08/2013)**

El Juez lego proviene de las bases del pueblo, con su participación se logra una justicia más popular, más a tono con las necesidades y el sentido de justicia que tiene el pueblo.

**A. SILES, en su obra titulada (La Justicia de Paz y su labor esencialmente conciliadora: Un análisis de actas de conciliación) expresa:** Es precisamente este carácter lego y no profesional que lo diferencia del Juez Letrado. El Juez Letrado es un abogado que soluciona el conflicto fundamentando sus sentencias en derecho, quedando el Juez Letrado como conecedor de la verdad legal y el Juez Lego como conecedor de la verdad real.

**P. CONTRERAS, en su obra titulada (Justicia de Paz y Conciliación: Gran Problema Nacional), expresa:**

“El Juez Lego debe apartarse del texto jurídico positivo y acudir al sentido común, a la lógica, a la sana crítica y a las costumbres de la ciudadanía en el lugar donde ejercita su función”.

Una de las características del juez Lego es que tiene a la conciliación como mecanismo para resolver un conflicto y también contempla procedimientos de solución equivalentes como el diálogo o acuerdos amistosos, pero en esencia tiene a la conciliación como el medio más viable, a través de la conciliación el juez buscan resolver las controversias de forma directa entre las partes, y él sirve como el sujeto encargado de mostrar los caminos que pueden seguir las partes para resolver el conflicto, esto permite que la solución de controversias se realice sin la necesidad de solemnidades y por lo tanto, permite un acceso más abierto y libre a la justicia por parte de los miembros de la comunidad.

La conciliación judicial y la mediación están reguladas en el Ecuador por la Ley de Arbitraje y Mediación. En esta ley, el tratamiento que se les da a las dos figuras es exactamente el mismo, sin embargo existen pequeñas diferencias. La primera divergencia radica en que en la conciliación se permite que se imponga fórmulas de arreglo, lo que no pasa en la Mediación, en el que solo se puede plantear ideas, más no proponerlas.

Otra característica que podemos encontrar es que las resoluciones dadas por el Juez de paz deben basarse en equidad antes que en legalidad, esto una gran diferencia a lo que se conoce en la justicia ordinaria, el único límite que tienen los Jueces de paz es no contravenir a la Constitución y a los derechos humanos. Esto es en el caso de que las partes implicadas no lleguen a un acuerdo.

### **2.5.3.3. La comunidad.**

**BORJA, Rodrigo, en su obra titulada (*Enciclopedia de la Política*), manifiesta:**

“La comunidad significa la unión de un grupo humano en función de algo que sus miembros tienen en común. Ella no es una asociación buscada deliberadamente o contractualmente formalizada, sino una unión espontánea que se forma

inintencionadamente a lo largo del tiempo por la mera comunión de intereses. Un grupo humano se convierte en comunidad cuando sus miembros comparten un interés común: sea el lugar de asentamiento, la cultura, la lengua, la religión, las aficiones o las actividades”.

La comunidad cumple un gran papel en la Justicia de Paz ya que eligen al juez de paz que según ellos puede entrar al cargo y también pueden solicitar que haya juzgados de paz en sus respectivas juntas parroquiales.

A parte de esto la base de la existencia de la Justicia de Paz es resolver conflictos individuales, comunitarios y vecinales, así que son conflictos que perturban el orden y la armonía comunitaria.

#### **2.5.3.4. El conflicto.**

Se puede entender como conflicto, todos esos asuntos que no permiten la paz en la convivencia de una comunidad.

**ENTELMAN, Remo F, en su obra titulada (Teoría de conflictos),** entiende que existe conflicto cuando:

"Dos partes tienen una relación de tal tipo en la que ambas procuran la obtención de objetivos que son, pueden ser o parecen ser para alguna de ellas incompatibles".

Por ende cada parte funciona según sus intereses y esta discrepancia es la razón de que se dé el conflicto, lo que dificulta encontrar una solución.

La Justicia de Paz, utiliza mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para decidir sus resoluciones y en el caso de que no se llegare a un acuerdo el Juez de Paz dictara una resolución en equidad sin perjuicio de la ley.

## **2.6. Requisitos para la implementación de la justicia de paz.**

Aunque la ciudadanía ha pedido que se establezca un sistema de administración de justicia de fácil accesibilidad; y ya encontrándola desde la Constitución de 1998, no es sino hasta la Constitución actual que se han dado los primeros pasos para la implementación efectiva la Justicia de Paz, ya que dentro del nuevo marco constitucional se ha dictado el Código Orgánico de la Función Judicial, en el que existen algunas normas legales sobre Justicia de Paz. Sin embargo, estas normas no son suficientes y requieren de un mayor desarrollo, por el mismo perfil que tiene esta nuevo tipo de justicia muy en tendencia en los últimos años.

### ***2.6.1. Elección de los jueces de paz por la comunidad.***

La legislación actual manifiesta que necesariamente los jueces de paz deben ser elegidos mediante elección comunitaria, por eso, la designación de los jueces de paz es un ejercicio democrático en el que intervienen los integrantes de la comunidad quienes elegirán al Juez de Paz como una autoridad que ayudará a mantener la armonía y la paz en la comunidad.

Los Juzgados de Paz se implementarán con la presentación de solicitudes de las juntas parroquiales o por las organizaciones vecinales o comunales. Para la elección de los jueces de paz, la Constitución expresa que corresponderá a cada comunidad la elección de estos y que el proceso estará bajo la responsabilidad del Consejo de la Judicatura.

En este sentido es necesario señalar que el Consejo de la Judicatura actuaría como el encargado de llevar a cabo un proceso de elección popular de posibles postulantes al cargo de Juez de paz en las comunidades, los cuales tienen que reunir los requisitos prescritos por la Ley. Es muy importante que la comunidad forme parte en la elección de un Juez de Paz ya que esto crea legitimidad en el proceso.

### ***2.6.2. Implementación de los juzgados de paz.***

Para los juzgados de paz, también previstos en el Código Orgánico de la Función Judicial, al igual que la Justicia de Paz son diferentes a los juzgados ordinarios, ya que estos tienen jueces, personal administrativo, ayudantes judiciales, citadores, notificadores, secretarios, infraestructura, tecnología, salas de audiencias y demás. En la ley no detallan de forma expresa algo relativo al personal de apoyo, lo único que indica es que el juzgado de paz contara con un juez titular y un juez suplente el cual cumplirá con las funciones del juez principal en caso de ausencia del titular por algún motivo determinado.

Por las características de la Justicia de Paz, no parece ser necesario un número extenso de colaboradores, pues para la solución de conflictos suele ser de forma rápida, y el Juzgado de Paz no estará con exceso de trabajo. Una vez elegidos los jueces de paz, la Constitución señala que el tiempo de duración de sus funciones sería hasta que su propia comunidad decida su remoción.

### ***2.6.3. Capacitación para los jueces de paz.***

Por las características de la Justicia de Paz, la capacitación para jueces de paz debe ser simple y despojada de criterios técnicos jurídicos y encaminarse a la educación en entendimiento de los conflictos, las técnicas de conciliación y procedimientos administrativos que deberá llevar el juez de paz. Además, es primordial que la capacitación sea clara y directa en cuanto a las atribuciones y prohibiciones del juez de paz. Este juez debe conocer y entender cuáles serán las causas que puede conocer y resolver, sus atribuciones, prohibiciones, respeto constitucional e incluso las sanciones que puede acarrear por un posible mal accionar en su judicatura.

El **Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 134, inciso quinto**, referente a los requisitos generales para ser jueza o juez, obliga que:

“Art. 134.- REQUISITOS GENERALES PARA SER JUEZA O JUEZ.- Para ser jueza o juez se requiere ser ecuatoriano, estar en goce de los derechos de participación política, ostentar el título de abogado, y reunir las demás calidades exigidas por la Constitución y las leyes.

Para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, se deberá cumplir además los requisitos puntualizados en el artículo 175 de este Código.

Para ser jueza o juez de corte provincial, se deberá cumplir además los requisitos puntualizados en el artículo 207 de este Código.

Para ser conjuenza o conjuenz se deberá reunir los mismos requisitos que para ser jueza o juez del órgano judicial en que desempeñará sus funciones.

Para ser jueza o juez de lo penal ordinario, de lo penal especializado, de lo civil y mercantil, de trabajo, de familia, mujer, niñez y adolescencia, de violencia contra la mujer y la familia, de lo contencioso administrativo, de lo contencioso tributario, de inquilinato y relaciones vecinales, único o multicompetente y de contravenciones, se requerirá además haber aprobado el curso respectivo de formación en la Escuela de la Función Judicial.

Para ser jueza o juez de paz no se requiere ser abogada o abogado sino acreditar que cuenta con el respeto, consideración y apoyo de la comunidad y haber aprobado los cursos de preparación que, para el efecto, impartirá el Consejo de la Judicatura. La jueza o juez de paz deberá tener su domicilio permanente en el lugar donde ejerza su competencia.

Sin perjuicio de los requisitos establecidos en este Código, el tiempo de ejercicio profesional de abogado por parte de los servidores judiciales de la carrera administrativa será equivalente al exigido a los abogados en el libre ejercicio como requisito para los cargos y funciones previstos en este cuerpo legal”.

El **Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 248** menciona lo siguiente:

*“Art. 248.- VOLUNTARIADO SOCIAL.- Las juezas y jueces de paz desempeñarán sus funciones como un voluntariado para el servicio de la comunidad. Por lo tanto, no cobrarán emolumentos de ninguna clase. Sin embargo, el Consejo de la Judicatura establecerá un sistema de incentivos no económicos para las juezas y jueces de paz tales como cursos de capacitación, becas para estudios en el país o en el extranjero, reconocimiento público por el buen desempeño, entre otros”.*

La capacitación se centrará en la instrucción de los elementos y procedimientos necesarios para ejercer la jurisdicción de paz. En este sentido, la formación deberá hacer énfasis en las técnicas de conciliación, las resoluciones en equidad, conocimiento de procedimientos internos del juzgado de paz, conocimiento de causas que puede resolver, facultades, atribuciones, límites constitucionales y prohibiciones del juez de paz.

#### **2.6.4. Régimen disciplinario de la justicia de paz.**

La Justicia de Paz al ser una instancia de la administración de justicia debe de estar controlada de igual manera que la justicia ordinaria. Los jueces de paz estarán sometidos a control continuo por parte del Consejo de la Judicatura con el fin de observar la diligencia y probidad en sus actuaciones.

Para un buen funcionamiento de la Justicia de Paz, el Consejo de la Judicatura debe trabajar conjuntamente con las juntas parroquiales y las organizaciones comunitarias rurales con el fin de realizar las respectivas supervisiones sobre el desempeño de los jueces de paz.

Para poder realizar este control disciplinario el Consejo de la Judicatura, cuenta con el Código Orgánico de la Función Judicial el cual en sus artículos 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108 y 109; enmarca las prohibiciones y el régimen disciplinario que se aplicara a todos los servidores y servidoras judiciales, sea que pertenezcan a las carreras judicial, fiscal, de la defensoría pública, incluida la división administrativa

Por esto el Consejo de la Judicatura, el caso de conocer faltas y de ser pertinente, suspenderá o destituirá a los jueces de paz que hayan incurrido en alguna de las causales de suspensión o destitución descritas en esta Ley. El control disciplinario es muy importante sobre todo porque ayuda al sistema de justicia a que funcione con celeridad y rectitud.

Pero vale destacar que no todas las prohibiciones del régimen disciplinario que consta en el Código Orgánico de la Función Judicial, se las puede aplicar al Juez de paz, como por ejemplo desempeñar actividades extrañas a las funciones que le corresponden, ya que este si podría desempeñar otras actividades, ya que las funciones que cumple como Juez de paz no son remuneradas, entonces no se puede entender a esto como un sustento económico para subsistir, por ende la persona que realice funciones de Juez de paz, puede realizar otras actividades laborales. Ahora en otro caso en que el Juez de paz acudiera ebrio, o bajo el efecto de sustancias estupefacientes al lugar del trabajo, aquí por razones lógicas se le impondría una sanción, en este caso y según el Código Orgánico de la función judicial, una sanción de suspensión. Por eso la importancia del control disciplinario.

#### ***2.6.5. Materias que debe conocer el juez de paz.***

En la actualidad el sistema judicial se está renovando y ha creado Unidades judiciales o juzgados especializados en materias como violencia contra la mujer y la familia y además los juzgados ya conocidos como los civiles, inquilinato, los de garantías penales, los laborales entre otros y estos ya tienen competencias exclusivas para resolver los diferentes conflictos.

La Justicia de Paz también tiene competencias exclusivas; según la Constitución el juez de paz puede resolver conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad a la ley.

En el Código Orgánico de la Función Judicial dice que los jueces de paz deberán conocer y resolver aquellos conflictos comunitarios o vecinales y obligaciones que no pueden superar los cinco salarios mínimos vitales en cuantía. En este Código también podemos encontrar que los jueces de paz no pueden resolver conflictos de violencia intrafamiliar, pero sí deberán inhibirse

de conocer la causa y remitir de inmediato el expediente al juez o autoridad competente, en este caso a la Unidad Judicial de violencia contra la mujer y la familia. En cuanto a las contravenciones, expresa que puede resolverlas con penas alternativas y no puede privar de la libertad a las personas.

### **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

### 3. Marco metodológico

#### 3.1. Metodología aplicada.

En la presente investigación ha utilizado los siguientes lineamientos metodológicos:

En una primera fase se ha efectuado un análisis de la doctrina y el entorno jurídico de la Justicia de Paz, por lo tanto la siguiente investigación es de carácter descriptivo, **Deobold B. Van Dalen & William J. Meyer, en su obra titulada (Manual de Técnica de la Investigación Educativa)** manifiesta que:

“El objetivo de la investigación descriptiva consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. Su meta no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables. Los investigadores no son meros tabuladores, sino que recogen los datos sobre la base de una hipótesis o teoría, exponen y resumen la información de manera cuidadosa y luego analizan minuciosamente los resultados, a fin de extraer generalizaciones significativas que contribuyan al conocimiento.”

Método deductivo: **Los fallos del razonamiento: Algunos tipos de sofismas, disponible en URL <http://revista-arbil.es/%2832%29sofi.htm> , (consulta, 25/05/2013 17:20).** “Este método es el propio de la Lógica. Se basa en 16 premisas lógicas y las aplica siguiendo un razonamiento de lo general a lo particular. Las conclusiones se obtienen siempre sin necesidad de comprobar. ”.

Método inductivo: **Definición de Método Inductivo, disponible en URL <http://definicion.de/metodo-inductivo/>, (consulta, 26/05/2013 15:30).** “El método inductivo o inductivismo es aquel método científico que tiene conclusiones generales a partir de premisas particulares. Se trata del método científico más usual, en el que pueden distinguirse cuatro pasos esenciales: la observación de los hechos para su registro; la clasificación y el estudio de

estos hechos; la derivación inductiva que parte de los hechos y permite llegar a una generalización; y la contrastación”.

## CONCLUSIONES

Una vez finalizado el presente trabajo de investigación, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- La Justicia de Paz permite llegar a la restitución del orden colectivo, soluciona conflictos de manera rápida y justa, dando satisfacción en los interesados, hace posible que los conflictos menores que se dan en la comunidad, lleguen a ventilarse en la jurisdicción ordinaria, lo que evita dilaciones y exceso de trabajo en los juzgados así como el constante represamiento de causas y finalmente, fortalece las buenas costumbres comunitarias enmarcadas en valores morales y principios éticos de convivencia.
- Los jueces de paz son jueces formales, porque la Constitución les otorga un lugar dentro de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial según el artículo 178 de la misma; por lo tanto, su accionar no puede confundirse con un método alternativo de solución de conflictos, ya que los jueces de paz tienen la autoridad legal en base a la potestad jurisdiccional para ejecutar lo legalmente sentenciado.
- Un problema que se presenta con respecto al cargo del juez de paz, es que su trabajo debe ser remunerado para que el derecho constitucional al trabajo no se vea vulnerado.
- No ha sido posible la implementación de la Justicia de Paz en todo su ámbito por el desconocimiento de esta instancia por parte de la comunidad y por no ser recomendada dentro de la administración de justicia.

## RECOMENDACIONES

Frente a las conclusiones planteadas anteriormente, se proponen las siguientes recomendaciones:

- El Consejo de la Judicatura es el órgano competente de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, este órgano debe vigilar, y velar por el fiel cumplimiento de las garantías constitucionales.
- El Consejo de la Judicatura no debe dejar de lado a la Justicia de Paz, más bien debe fortalecer la cooperación interinstitucional con la Función Legislativa para impulsar una estructura de Justicia de Paz ordenada, con esquemas de administración propios, con la intención de satisfacer las necesidades ciudadanas respecto del servicio de justicia y lograr así la garantía de una justicia eficiente, eficaz, oportuna y transparente.
- En la legislación actualmente vigente, no se encuentra contemplado de manera clara el proceso de resolución de un caso presentado a un Juzgado de Paz; es de preminente importancia el establecer el proceso de atención a las causas presentadas ante los Juzgados de Paz. Este proceso como se recomienda en capítulos anteriores debe ser rápido, eficaz, menos burocrático inclusive menos formal para atender adecuadamente a los sujetos procesales de esta jurisdicción.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### TEXTOS

- A. ARGUELLO, (2002), *Análisis Comparado de la Justicia de Paz desde el punto de vista normativo*.
- A. SILES, (1999), *La Justicia de Paz y su labor esencialmente conciliadora: Un análisis de actas de conciliación*, Instituto de Defensa Legal.
- BORJA, Rodrigo, (2012) *Enciclopedia de la Política*.
- CABANELLAS, Guillermo, (1996), *Diccionario Jurídico Elemental*.
- DEOBOLD B. VAN DALEN & WILLIAM J. MEYER, (1999), *Manual de Técnica de la Investigación Educativa*.
- ESCRICHE, Joaquín, (1851), *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*.
- ESCRICHE, Joaquín. (1876), *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia 2*.
- P. CONTRERAS, (2002), *Justicia de Paz y Conciliación: Gran Problema Nacional*.

### LEGISLACION

- CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA, 2008.
- CODIFICACIÓN A LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, publicada en el Registro Oficial No. 417 de 14 de diciembre de 2006.
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. Registro oficial suplemento 549. Codificación al 9 de Marzo del 2009.

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA. Promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812.

#### **Sitios Web:**

- **Suplemento Promoviendo la Justicia de Paz en las comunidades panameñas, Alianza Projusticia, disponible en URL: [http://www.alianzaprojusticia.org.pa/imagenes/pdf/suplemento\\_promoviendo\\_la\\_justicia\\_de\\_paz\\_en\\_las\\_comunidades\\_panamenas.pdf](http://www.alianzaprojusticia.org.pa/imagenes/pdf/suplemento_promoviendo_la_justicia_de_paz_en_las_comunidades_panamenas.pdf). (consulta 20/07/2013 10:30).**
- **V. IMHOF., “Los jueces legos y el sistema de justicia”, disponible en URL: <http://archivo.elnuevodiario.com.ni/2003/octubre/19-octubre-2003/nacional/nacional13.html>, (consultado el 08/08/2013).**
- **Los fallos del razonamiento: Algunos tipos de sofismas, disponible en URL <http://revista-arbil.es/%2832%29sofi.htm> , (consulta, 25/05/2013 17:20).**
- **Definición de Método Inductivo, disponible en URL <http://definicion.de/metodo-inductivo/>, (consulta, 26/05/2013 15:30).**